

(en %)

Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente* según plazo de amortización		
	364 días	365 días	366 días
87,50	14,129	14,090	14,052
87,45	14,193	14,154	14,116
87,40	14,258	14,219	14,180
87,35	14,323	14,284	14,245
87,30	14,388	14,348	14,309
87,25	14,453	14,413	14,374
87,20	14,518	14,478	14,438
87,15	14,583	14,543	14,503
87,10	14,648	14,608	14,568
87,05	14,713	14,673	14,633
87,00	14,778	14,738	14,698
86,95	14,844	14,803	14,763
86,90	14,909	14,868	14,828
86,85	14,975	14,934	14,893
86,80	15,040	14,999	14,958
86,75	15,106	15,065	15,023
86,70	15,172	15,130	15,089
86,65	15,238	15,196	15,154
86,60	15,303	15,261	15,220
86,55	15,369	15,327	15,285
86,50	15,435	15,393	15,351

(*) Tipos de interés redondeados al tercer decimal

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2160 *ORDEN de 26 de enero de 1993 por la que se regula la concesion de subvenciones por parte de la Administración General del Estado a la suscripción de determinados seguros incluidos en el Plan de de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1993.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1993, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992, y en uso de las atribuciones que le confiere a este Ministerio la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros, dispongo:

Artículo 1.º La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que suscriba alguno de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1993, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 2.º La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo se realizará en los porcentajes que para cada línea de seguro se indican en el anexo.

A los solos efectos de la aplicación de los citados porcentajes de subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Cada una de las clases distintas que se establezcan para cada línea de seguro, en la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tendrá una consideración independiente en la aplicación del porcentaje de subvención.

2. Las subvenciones adicionales y complementarias, que se fijan en algunas líneas de seguro, son compatibles y acumulables a la subvención principal. Se aplicarán sumando los porcentajes que correspondan a la citada subvención principal establecida para la línea de seguro.

3. Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

4. Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con capacidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

5. A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos y bonificaciones.

Art. 3.º Tendrán la consideración de subvención adicional, a los efectos contemplados en el apartado decimosexto del Plan para el ejercicio 1993, las siguientes:

1.ª Las que se conceden a los agricultores que suscriban alguna de las líneas de seguro correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados 1993, y que hubieran suscrito esa misma línea de seguro en el Plan 1992, beneficiándose así de una subvención adicional del 3 por 100 sobre la que correspondería por ser suscriptor del seguro agrario. En el

2159 *RESOLUCION de 27 de enero de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 24, 25, 26 y 27 de enero de 1993 y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 24 de enero de 1993, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 24, 25, 26 y 27 de enero de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 24 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 39, 15, 42, 10, 45, 18.

Número complementario: 26.

Número del reintegro: 3.

Día 25 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 1, 22, 14, 17, 7, 38.

Número complementario: 43.

Día 26 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 1, 18, 6, 10, 3, 22.

Número complementario: 47.

Día 27 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 28, 3, 31, 16, 20, 23.

Número de complementario: 9.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 31 de enero de 1993, a las veintiuna treinta horas, y los días 1, 2 y 3 de febrero de 1993, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.